



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	013
Proceso:	Verbal
Subclase Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Kidy Urrea Moribe y otro.
Demandado:	Soc. Puerto Industrial Agua Dulce y otro
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00004-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 375 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el poder que confieren los señores KIDYE URREA MORIBE y LUIS A. RAMIREZ a la abogada GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO, de conformidad con el art. 74 del C.G.P., Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.
2. Alléguese la demanda con sus anexos determinando, clasificando de manera individual y organizada los documentos, teniendo en cuenta que los mismos pese a que se relacionan en el correo electrónico, no cuentan con un formato digital que permita el acceso por esta judicatura, de conformidad con el art. 82 y siguientes del C.G.P.
3. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cafae1323e0fe850db1580dfd322864c427eb10458fa9e52ba51a07f1e6758**

Documento generado en 14/01/2021 05:23:49 p.m.